



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 945

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Omite aportarse las copias del folio del registro civil del demandante.
- Manifiesta que son herederas de la señora Blanca Elvia López Herrera, las señoras Amparo Cárdenas López, Blanca Stella Cárdenas López, Oneida Cárdenas López, Rumani Cárdenas López, Olivia Esperanza Chavez López y Diana Sánchez Cárdenas en representación de Luz Cárdenas López, pero solo demanda a la señora Diana Sánchez Cárdenas.
- Deberá precisar las pretensiones segunda y cuarta, como quiera que la redistribución de bienes que eventualmente tuvieran lugar con motivo de que salieran avante las pretensiones, se llevaría a cabo en el trámite sucesoral.
- Omite aportar copia debidamente autenticada del trabajo de partición presentado en el proceso de Sucesión Intestada de la causante Blanca Elvia López Herrera.
- Debe acreditar con la demanda el envío por medio físico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Decreto 806 de 2020).
- Se debe indicar la cuantía del presente asunto, lo anterior con el fin de fijar la caución respectiva, en caso de accederse a la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANCISCO ARIEL REALPE MUÑOZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5904880227e0e0f0eb0a7b2864029b0276a9517350b0560f9dbe2064d9410fdd

Documento generado en 20/09/2021 10:15:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>